

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 634

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2021-00027-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: MARÍA LUISA ZORRILLA jorgeiduque1@gmail.com acc@jurex.com.co
DEMANDADO(S)	: Municipio de Andalucía

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2021.

Mediante apoderado(a) judicial el(la) señor(a) **MARÍA LUISA ZORRILLA**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra del **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA**, con el fin que se declare la nulidad de la Resolución No. 034 del 11 de junio de 1992 y del oficio D.A. 130.33.1-0390-19 del 03 de septiembre de 2019, que le negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare que el suceso del 19 de octubre de 1991, en el que falleció el señor Juvenal Trujillo consistió en accidente de trabajo, y que se le reconozca pensión de sobrevivientes.

Revisada la demanda, observa el despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el(la) señor(a) **MARÍA LUISA ZORRILLA**, en contra del **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por tratarse de un asunto del orden territorial.

QUINTO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 148 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo

anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOVENO: RECONOCER personería al (la) abogado(a) **JOSÉ ARBEYI CORTÉS CORREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.361.910 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 212.916 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez
001

Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb76b5d4abded13351e6f28896df0248661120b910ffe00cb9712549c9c0ea7**

Documento generado en 17/08/2021 01:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>